

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,96

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 129.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Ganadería.

DICTAMEN

emitido en cumplimiento de la ley de 22 de Agosto de 1877 relativa al estado de la ganadería española y á las causas de su decadencia por la Junta informadora nombrada al efecto.

(Continuacion.)

IV.

¿Qué pasa de esto en España? Algunas obras especiales tenemos dignas de aprecio, pero aquí no existe un solo libro de carácter nacional parecido á los que hemos nombrado, y que considere la ganadería en sí misma y en sus relaciones con la administracion y las ciencias; y es ya necesario que tomemos parte principal en el movimiento reformador, que es como la ley vivificante del mundo moderno. Los apasionados á la ganadería, ora sean de la clase que estudia, ora de la clase que practica, ora de la clase que enseña, conocen, sí, las razas de otros

países, y saben de memoria las obras de zootecnia mas acreditadas; pero, ¿quién de ellos puede decir cómo se ha de resolver [qué decimos resolver] de qué manera se ha de plantear el problema pecuario en cada localidad, á fin de salvar en estos momentos criticos los intereses del consumidor, lastimados con la carestía, y los intereses del Tesoro fundadamente alarmado con el peligro de ruina que se descubre como término de la decadencia, confesada por la ley á que se refiere este Informe? Al expresarnos así, no queremos ni tememos ofender á nadie; los conocimientos que están basados en el número, en el dato ó en la medida, no se pueden poseer sin ese número, sin ese dato y sin esa medida.

Menos graves eran los inconvenientes de este atraso cuando los pueblos vivían casi aislados en sus comunicaciones, y las clases, mal aconsejadas, creían y pretendían bastarse á sí mismas; pero hoy que no hay barreras para el mercado, ni límites para la concurrencia; hoy que en la lucha universal de la oferta y de la demanda toman parte los individuos sin distincion de gerarquías, y las naciones sin distincion de continentes, no hay competidor que no deba temer una rivalidad abrumadora surgida en algun punto del universo, como no hay quien no se pueda utilizar del beneficio de una mejora por muy lejano que se halle el lugar en que se realiza.

Hagamos una observacion por via de ejemplo. Los ganaderos americanos que tienen la energía propia de la juventud para lanzarse á las empresas mas arriesgadas, y cuentan con suficientes recursos para no amedrentarse ante un peligro de ruina, conocen que su ganadería se ha de fomentar al calor de la experiencia y del consejo de la vieja Europa. Y ¿qué hacen? salvar

las distancias con intrepidez aventurera, y apresurar á fuerza de oro el resultado de la aclimatacion y de los cruzamientos. Y ¿qué han conseguido? empezar su carrera pecuaria por el grado de perfeccion á que han llegado las naciones mas adelantadas. Ni la distancia ni la separacion por los mares impidieron que se aprovecharan de la perfeccion de las razas europeas: en cambio, tampoco serán obstáculo esa separacion y esa distancia para que abrumen con la abundancia y la baratura á los países imprevisores que antes desatendieron ó desdeñen en lo sucesivo plantear las necesarias reformas. Las lanas de aquellas regiones han arrebatado á las nuestras, como hemos indicado, la supremacia que antiguamente consiguieron alcanzar en el mercado; si la empresa del *Frigorífico* y la Compañía trasatlántica White-Stard and C.º aciertan en su proyecto de importar de América carnes frescas á Europa, será insostenible en el mercado el precio actual de las reses y vendrá una grande y terrible crisis tanto para los ganaderos como para los propietarios de dehesas.

V.

Tal situacion, desventajosa para España, no podia perpetuarse; la reparacion habia de venir algun dia, so pena de la mayor postracion y miseria, y ese dia podemos decir hoy que ha llegado. Ya en 1.º de Julio de 1875, con instinto certero y cabal conocimiento de las cosas, se encargó de Real orden á la Asociacion General de Ganaderos el estudio y descripcion de la ganadería española por especies y razas, trabajo de gran analogia con la Informacion de que nos ocupamos, aunque mucho mas sencillo y concreto. Comprendiendo el entendido Ministro la

importancia de la medida, decia con razon:

«Llevada á cabo concienzuda y exactamente, se lograrán dos ventajas de trascendencia: dando á conocer las razas que en España existen, será fácil que se extienda en el extranjero nuestro comercio de reses, hoy casi limitado á los cebones gallegos, tan justamente apreciados en el mercado de Londres; y poniendo de manifiesto los defectos de que adolecen, los ganaderos podrán mas fácilmente hacer que desaparezcan. Este es el medio empleado, y tal el fin conseguido en las naciones que deben ser para nosotros guía y norma respecto al progreso pecuario. En Inglaterra, por ejemplo, á consecuencia de ese estudio, se ha logrado acomodar á cada region la clase de ganado mas propia y adecuada, y dotar cada raza de las cualidades mejores para el uso á que se destina. Toda la ganadería está allí *especializada*, y por las descripciones que se han publicado de las cualidades de las razas, concóncense en el mundo la de caballos mas corredores y de mas fuerza para el tiro; la vacuna de cebo mas precoz y la que produce mayor cantidad de leche; la de la especie lanar, que soporta mejor las humedades de las tierras bajas, y la que mejor resiste los frios de las elevadas cumbres; y del ganado de cerda, la que produce mas con igualdad de gasto y la que cria carne mas exquisita con igualdad de alimento.»

A la exactitud de estas reflexiones sobre la descripcion de la ganadería española, que será parte de la Informacion que se ha de redactar, se puede añadir la razon incontrovertible de los números.

Segun los datos oficiales publicados, tenemos en España en números redondos:

Ganado caballar.	700.000 cabezas
Ganado asnal y mular.....	2.500.000 »
Ganado vacuno..	3.000.000 »
Ganado lanar...	25.000.000 »
Ganado cabrio..	4.500.000 »
Ganado de cerda.	4.500.000 »
Total cabezas.	58.200.000 »

El valor del ganado se puede calcular, apreciando el caballo en 1.000 reales, la mula en 2.000, el asno en 100, la res vacuna en 300, la res lanar en 50, la cabría en 50 y la de cerda en 100, en 5041 millones.

Fijamos estos precios como punto de partida, no importando nada que se calculen algo mas altos ó mas bajos, aunque bien se puede asegurar que mas altos es lo procedente y que la ganadería española vale 6.000 millones.

Ahora bien; en concepto de la Junta se puede prudentemente suponer que, con las mejoras que se alcanzasen reformando los sistemas de cria, manutencion y pastoreo, y fomentando las industrias de carácter pecuario, se podría obtener en velocidad y fuerza en unas especies, en desarrollo y precocidad en otras, y en sobriedad y multiplicacion en todas, por de pronto un 10 por 100 de valor, que diez años despues se elevaria á un 20 por 100; con esto tendríamos un aumento de riqueza en el ramo de ganadería desde luego de 600 millones y mas tarde de 1.200, aumento que seria enormemente acrecentado con las operaciones de comercio y manufactureras consiguientes.

El comercio pecuario con el extranjero está hoy reducido á muy poco. Ponemos á continuacion los datos correspondientes á los años de 1870, 1871 y 1872, para poder deducir consecuencias pertinentes al asunto.

IMPORTACION.

Clases de ganado.	1870.	1871.	1872.
Caballar.....	586	4.170	4.517
Mular.....	9.619	10.550	6.085
Asnal.....	695	4.219	4.197
Vacuno.....	6.372	5.277	4.581
Lanar y cabrio..	98.680	104.551	100.854
De cerda.....	26.270	7.951	10.902
Totales..	142.220	150.298	125.116

EXPORTACION.

Clases de ganado.	1870.	1871.	1872.
Caballar.....	2.478	2.107	980
Mular.....	5.331	3.711	2.278
Asnal.....	3.986	4.885	2.165
Vacuno.....	50.289	5.477	65.205
Lanar.....	18.201	38.501	145.015
Cabrio.....	482	753	468
De Cerda.....	8.639	12.710	23.204
Totales.	74.706	170.944	257.315

Cabezas importadas en los tres años..... 597.654
Cabezas exportadas en los tres años..... 482.965
Excede la exportacion en.. 85.351

Resulta de las precedentes cifras:

1.º Que España, considerada agrícola por excelencia, solo ha exportado por diferencia de comercio en los tres años citados, 85.351 cabezas de ganado.

2.º Que si no nos ponemos en condiciones de poder sostener la competencia en los mercados extranjeros, perderemos la pequeña ventaja de exportacion indicada, se traerá la concurrencia á nuestra propia casa, y entonces el desastre para la clase será completo.

VI.

A evitarlo tiende la ley de 22 de Agosto de 77, y no es dudoso que lo conseguirá si la plausible iniciativa del Gobierno, de que esta Informacion es indicio y resultado, logra despertar la accion del ganadero, mas eficaz y segura. De una parte estará la enseñanza, el dato y el consejo; de la otra se debe responder con la aplicacion, con la resolucion en la reforma y la perseverancia.

Pero es imposible, Excmo. Sr., que la Junta redacte, en el corto tiempo de que dispone, esa Informacion de la manera completa que exige la ley, y reclama el importante ramo de ganadería; lo que le es dado hacer, y por cierto no carece de importancia, es prepararla, indicando su necesidad segun acaba de exponer, y el plan de ejecucion, segun va á verificarlo en los términos precisos que el asunto requiere.

Dos sistemas hay para redactar la Informacion: el de una Comision nombrada y organizada al efecto, y el de concurso, haciendo un llamamiento á todos los que se juzguen idóneos para desempeñar tamaña empresa.

Cada uno de estos sistemas tiene sus ventajas: con el primero el trabajo se hace más regularmente, el Gobierno ejerce su intervencion directa en el grado que le parezca oportuno, y se puede contar con que la obra será relativamente perfecta; con el segundo se evitan dudas y murmuraciones sobre el acierto de los nombramientos, los aspirantes harán esfuerzos extraordinarios para desempeñar bien su tarea, por no ser la obra anónima; y últimamente, en vez de una Memoria se tendrán varias, cada una con plan distinto, con observaciones peculiares, con un mérito especial para cada clase de personas.

Dificil es juzgar á priori cuál de estos dos sistemas puede dar mejor resultado; en la duda la Junta no se atreve á proponer ninguno con marcada preferencia. Sin embargo, se inclina á pensar que conviene intentar el concurso, con lo cual nada se pierde y se puede ganar mucho. Si no se presentan aspirantes en breve plazo, ó si, presentándose, los primeros trabajos que entreguen no corresponden á las exigencias de la ley, se adoptará el otro sistema, que entonces será no el mejor, sino el único que puede emplearse para dar cima á la empresa. Pero sea uno, sea otro el sistema empleado, es de suma importancia, y aun de necesidad, fijar las condiciones de la Informacion, á fin de que los aspirantes no se tracen horizontes demasiado estrechos, ni la Comision le dé, en su caso, proporciones de extension exageradas; y conviene tambien probar con datos irrecusables la importancia de la reforma, para hacer patente que mientras no se procure ó realice, nuestra situacion será de atraso en Europa, en cuanto á este ramo de riqueza.

En España solo hay 383.000 ganaderos de la especie caballar, 755.000 de la vacuna, 607.000 de la lanar y 285.000 de la cabría.

¿Puede darse mayor desproporcion con relacion al número de almas y aun al número de propietarios?

Pero aun hay más: examinados los datos estadísticos de casi todas las naciones de Europa, resulta que España figura en el penúltimo grado de la escala como ganadera, y no es ciertamente porque su clima y su suelo sean contrarios á la cria, sino por otras causas que es preciso investigar, y que es cabalmente lo que desean saber los altos poderes públicos, y lo que con precision y exactitud se ha de exponer en el Informe.

Véase, como prueba de nuestro atraso, un estado de la ganadería de cada país por kilómetro cuadrado, advirtiendo que las cabezas de ganado mayor las hemos reputado como diez de menor:

Noruega.....	1059
Holanda.....	899
Gran Bretaña.....	861
Bélgica.....	852
Estados Alemanes.....	822
Irlanda.....	816
Finlandia.....	812
Dinamarca.....	725
Suecia.....	587
Austria.....	559
Francia.....	536
Hungria.....	484

Rumania.....	566
España.....	355
Portugal.....	332

Ante la elocuencia de esa escala, holgarían los comentarios que pudiéramos hacer.

La reduccion de las reses de consumo á un denominador comun, nos permite hacer otro cálculo de significacion no menos elocuente sobre nuestro atraso.

Contando cada vaca por 7 ovejas, cada yegua por 10 y cada cerdo por 5, resulta que España posee en números redondos cerca de 80 millones de cabezas menores; y estimando en 18 millones de habitantes la poblacion, solo corresponden á cada habitante cuatro reses menores, lo cual indica un consumo anual y un trabajo cotidiano sumamente reducidos y al propio tiempo una base de tributacion extremadamente limitada.

Cuantos han estudiado la cuestion de gobierno bajo el punto de vista administrativo y económico, conocen y no pueden menos de confesar tres puntos principales, á saber:

1.º Que el impuesto por contribucion de inmuebles es en conjunto sumamente gravoso, dadas las condiciones actuales de la agricultura.

2.º Que si la base de los amillaramientos fuese equitativa y ajustada á la produccion de cada comarca, el impuesto general seria mucho mas llevadero y pagado con desahogo.

3.º Que la salvacion económica del país estriba en el aumento de la produccion y en buscar mercados por todo el globo á los productos.

La informacion redactada en los extensos límites trazados, que son sin duda los que quiere la ley, ha de contribuir no solo de una manera indirecta al aumento de los tributos, segun va dicho, sino tambien de un modo directo á regularizar los amillaramientos para que haya igualdad en el impuesto. Difiere extraordinariamente la utilidad de las reses segun las localidades: el Gobierno carece de datos precisos sobre el particular, y claro es que adquirirlos es de interés público y de buena administracion, y el único medio de que desaparezca lo casual en cosa tan importante, y de que tengan los poderes públicos en el particular reglas fijas de equidad y justicia á que atenerse.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Habiendo devuelto el Alcalde de Villalmanzo la fe de defuncion de Lorenzo Barrios Alcalde, soldado de la 2.^a compañía del Batallon de Cazadores de Antequera, por no residir los padres ó interesados de dicho soldado en la localidad expresada, se hace público su nombre para que llegue á conocimiento de aquellos, con el objeto de que vengán á la Secretaría de esta Corporación á recoger el documento mencionado.

Burgos 7 de Mayo de 1879.—El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.

JUNTA PROVINCIAL

PRIMERA ENSEÑANZA.

El día cinco del corriente mes se ha dado principio por el Sr. Inspector de primera enseñanza á la visita ordinaria de las escuelas públicas de los partidos de Aranda de Duero y Briviesca. Seguro de que todas cuantas observaciones y prevenciones se hagan por dicho funcionario á las Autoridades locales y Maestros han de ser fundadas en las disposiciones legales vigentes, me creo en el deber de excitar el celo de los Ayuntamientos para que cubran con regularidad el pago de las obligaciones de instruccion primaria y hagan en los edificios-escuela y casa habitacion de los profesores las obras de reparacion que sean de necesidad, llamando al propio tiempo la atencion de los segundos, con el fin de que cada uno en la parte correspondiente procure darlas exacto y puntual cumplimiento, evitando de esta suerte la instruccion de interminables expedientes, que con tanta frecuencia vienen á embarazar la marcha regular de la administracion, é impedir llenar otros deberes mas apremiantes del servicio.

Burgos 7 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Presidente, Federico Terrer y Galvez. — P. A. D. S. S. I., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

Circular.

Esta Junta ha visto con el mayor agrado que la *Nueva traduccion del Catecismo histórico, Compendio de la Historia Sagrada y de la Doctrina Cristiana, escrito en francés por el Abad Fleuri para uso de las escuelas*, hecha por D. Pascual Polo en el año 1869, y cuya publicacion fue acogida con mere-

cido aplauso por la Junta que entonces se hallaba al frente de la Instruccion primaria en esta provincia, ha merecido ser señalada como texto único en su clase por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, al insertar en la Gaceta las listas generales de libros de texto para la Primera Ensenanza.

La propiedad y pureza de lenguaje, claridad y correccion de estilo y el esquisito lino en el importante cuanto difícil exacto uso de las notas ortográficas ó de puntuacion, que son las que hacen ver el verdadero sentido del escrito, circunstancias que reune en alto grado ese trabajo literario, y los finos grabados representando con entera propiedad todos los pasages y asuntos de la Historia Sagrada que el libro contiene, con que ha ilustrado el Sr. Polo su esmerada y bella edicion de este Catecismo, la hacian sin duda alguna recomendable para la enseñanza de la niñez. Mas la honrosa y merecida distincion con que se ha hecho justicia al importante servicio que D. Pascual Polo prestó á la primera enseñanza con la publicacion de su nueva version de ese librito, hace necesaria su adopcion en las Escuelas que usen el Catecismo histórico; y esta Junta cumple por lo tanto gustosamente el deber de advertir á los Sres. Maestros de primera enseñanza de esta provincia, que hallándose únicamente aprobada en las listas de libros de texto que acaban de publicarse esa *Nueva traduccion del Catecismo histórico de Fleuri*, no puede ya usarse ninguna otra de ese libro en las escuelas públicas.

Lo que esta Junta provincial ha acordado en sesion de 30 del mes próximo pasado publicar por medio del Boletín oficial para que tengan debido cumplimiento en esa parte las disposiciones legales vigentes y para satisfaccion de los sucesores del interesado.

Burgos 7 de Mayo de 1879.—El Presidente accidental, Facundo Diaz Güemes.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El diez del corriente se abre el pago en la Caja de esta Administracion de la mensualidad de Abril último á las clases pasivas de esta provincia en la forma siguiente:

Día 10 de Mayo.	Jefes y oficiales.
12 id.	Jubilados.
15 id.	Remuneratorias.
14 id.	Montepio civil.
15 id.	Cesantes.
16 id.	Montepio militar.
17 id.	Tropa mensual.
19 id.	Exclaustrados.
20 id.	Altas.

Advirtiéndose que el día 21 del mismo se retirarán las nóminas de la Caja quedado sin cobrar los que no se hayan presentado.

Burgos 8 de Mayo de 1879.—El Jefe de la Administracion, Luis Garrido.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Recaudacion de Contribuciones.

No pudiendo llevarse á cabo la cobranza de contribuciones en el actual trimestre de los pueblos del partido de Lerma conforme al itinerario publicado en el Boletín oficial de la provincia de 20 del pasado, por razones ajenas á la voluntad de la Delegacion, esta hace saber á los contribuyentes que la recaudacion tendrá lugar en los siguientes días:

Abellanosa de Muñó.....	Mayo 25 y 24
Bahabon.....	25
Cabañes de Esgueva.....	21 y 22
Castrillo Solarana.....	Junio 2 y 3
Cebrecos.....	19
Ciadona.....	21
Cilleruelo de Arriba.....	29
Cilleruelo de Abajo.....	20
Ciruelos de Cervera.....	15
Govarrubias.....	29, 30, 31
Cogollos.....	30 y 31
Cuevas de San Clemente.....	27
Fontioso.....	24
Lerma.....	18 al 23
Madrigal del Monte.....	26
Madrigalejo.....	15
Mahamud.....	19 y 20
Mazuela.....	22
Mecerreyes.....	28
Nebreda.....	31
Omillos de Muñó.....	15
Peral de Arlanza.....	19 y 20
Pinilla Trasmonte.....	27 y 28
Pineda Trasmonte.....	30
Presencio.....	23 y 24
Puentedura.....	21
Quintanilla del Agua.....	22 y 23
Quintanilla del Coco.....	18
Quintanilla de la Mata.....	29 y 30
Retuerta.....	1 y 2
Revilla Cabriada.....	Mayo 31 Junio 1
Royuela.....	Mayo 25 y 26
Santa Cecilia.....	15
Santa Maria del Campo.....	16, 17, 18
Santa Maria de Mercadillo.....	26
Santa Inés.....	22
Santivañez del Val.....	17
Solarana.....	Junio 1
Tejada.....	16
Tordomar.....	24
Tordueles.....	20
Tórtolas.....	15, 16, 17
Torreçilla del Monte.....	25
Torrepadre.....	20 y 21
Torresandino.....	18 y 19
Valdorros.....	29

Villafuella.....	27 y 28
Villahoz.....	22 y 23
Villaverde del Monte.....	26
Villalmanzo.....	18, 19, 20
Villamayor de los Montes.....	16 y 17
Villangomez.....	27 y 28
Zael.....	16

Burgos 8 de Mayo de 1879.—Nicanor Martinez.

Providencias judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL

de Rabanera del Pinar.

Manuel Izquierdo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Rabanera del Pinar,

Certifico: que en el juicio verbal habido en el mismo á instancia de Don Daniel Llorente y Llorente, vecino de Madrid, contra D. Antonio Muñoz, Don Juan Berzosa, D. Nicanor Sto. Domingo y D. Gerónimo Garcia, vecinos del distrito de Ontoria del Pinar, y en rebeldia de el Sr. Muñoz, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Rabanera del Pinar, á los dos dias del mes de Abril de 1879, el Sr. D. Sotero Ovejero Ortega, Juez municipal de la misma:

Vista el acta de juicio verbal civil celebrado entre partes, de la una Don Daniel Llorente y Llorente, vecino de Madrid, y de la otra D. Antonio Muñoz, D. Juan Berzosa, D. Nicanor Santo Domingo y D. Gerónimo Garcia, vecinos del distrito de Ontoria del Pinar:

Resultando que D. Daniel Llorente y Llorente recurrió á este Juzgado demandando á juicio verbal civil á los indicados D. Antonio Muñoz, D. Juan Berzosa, D. Nicanor Sto. Domingo y D. Gerónimo Garcia, vecinos de dicho distrito de Ontoria del Pinar, para que le pagasen 59 pesetas 15 céntimos que son en deber á su poderdante hermano D. Cipriano Llorente, procedentes de las fincas que de su difunta madre Maria Llorente Teresa han sido expropiadas en la carretera que cruza de Burgos á Soria, y que al dicho D. Cipriano ha sido agregada expresada cantidad, y dichos señores, como comisionados, cobraron del pagador de Obras públicas:

Resultando que en 28 de Marzo último se pasó oficio al Juez municipal suplente de Ontoria del Pinar y su distrito, acompañando el duplicado para que se practicara la citacion y entrega, lo cual fue evacuado por los Secretarios de Ontoria y Navas del Pinar, como asi consta en el oficio devuelto cumplimentado y suscrito por los Sres. Muñoz, Berzosa y Garcia, en donde el pri-

mero dice no puede comparecer en el día que se le cita por tener asuntos del distrito á que atender en dicha fecha, y que no tuvo efecto la notificación en el Sr. Sto. Domingo por hallarse ausente, pues así consta en la diligencia suscrita por el Secretario de Ontoria del Pinar:

Resultando que llegado el día y hora para la celebracion del juicio solo comparecieron el demandante D. Daniel Llorente y Llorente y los demandados D. Juan Berzosa y D. Gerónimo Garcia, no habiendo verificado la presentacion D. Antonio Muñoz, al que por los presentados fue acusada la rebeldia pasadas las dos horas á la señalada:

Resultando que el demandante presentó en el acto del juicio el poder general otorgado en 28 de Mayo último por D. Cipriano Llorente y Llorente, vecino de Valladolid, á favor del demandante, por ante D. Manuel Loscentales y Sanguinés, Notario público del Ilustre Colegio territorial de Valladolid, con su correspondiente legalizacion:

Resultando que por el demandante fue presentado un documento de avenencia que tuvieron en el Juzgado municipal de Ontoria del Pinar con su hermano político Pedro Garcia Rojas en representacion de su hermana Maria Llorente, en donde fueron nombrados tres hombres, que lo fueron Don Santos Perez, Hipólito Teresa y Eustaquio Llorente, los mismos que hicieron cuenta y particion, conformándose las partes interesadas con la aprobacion del Juzgado municipal de Ontoria del Pinar, en el que se acredita que la cantidad reclamada se halla adjudicada al dicho D. Cipriano Llorente:

Resultando que segun lo relacionado por los demandados que se han presentado no tienen recibida ninguna cantidad de las que se les reclama, y si el Sr. Muñoz, que fue quien recibió y tiene el cargo de liquidar y pagar, puesto que se ha entendido en pagar á todos los expropiados de su distrito:

Considerando que la no presentacion del demandado D. Antonio Muñoz, á hacer uso del derecho que le concede la ley, es de creer esté conforme en satisfacer la cantidad que le reclaman y demás á que se haya hecho acreedor; y

Considerando que cuando dicho demandado como Alcalde constitucional tuviese asuntos del distrito, como dice en la diligencia de la notificacion, pudo haber delegado sus atribuciones en otro individuo de su corporacion municipal:

Vistos los citados autos y atendiendo á su mérito, el Sr. Juez municipal, por

ante mi el Secretario, dijo: que debía condenar y condenaba al demandado D. Antonio Muñoz, vecino de Ontoria del Pinar, á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion pague al demandante D. Daniel Llorente y Llorente, natural de dicha villa y vecino de Madrid, las 59 pesetas 15 céntimos que reclama, con mas el rédito legal de un 6 por 100 desde que se debió de pagar hasta que se realice, y además el interés de 2 pesetas 50 céntimos diarios desde que fue presentada la demanda hasta terminar el efectivo pago por via de perjuicios, si lo permitiese la ley, que por negligencia del Sr. Muñoz se le han originado á indicado Don Daniel Llorente por no haber indemnizado la cantidad reclamada á su tiempo, y además á las costas y gastos de este juicio; y que debía absolver y absolvía de toda responsabilidad de la cantidad reclamada, gastos y perjuicios á D. Juan Berzosa, D. Nicanor Sto. Domingo y D. Gerónimo Garcia. Y por la ausencia y rebeldia del demandado D. Antonio Muñoz, se inserte esta providencia en el Boletín oficial de la provincia, fijándose edictos con insercion de la misma en los sitios públicos de este Juzgado en cumplimiento de lo que disponen los artículos 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. = Sotero Ovejero = Manuel Izquierdo.

Y para que tenga efecto la Sentencia inserta, la cual concuerda con su original, y la insercion de la misma en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo que previene el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificacion visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de su cargo en Rabanera del Pinar á 8 de Abril de 1879. = Manuel Izquierdo. = V.º B.º = El Juez municipal, Sotero Barquin.

EDICTO.

D. Aurelio Marquina Llera, Teniente graduado, Alférez del Regimiento infanteria de Asturias, número 31, y Fiscal,

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al músico de segunda Toribio Santa Maria, señalándole el Cuartel de este canton, donde deberá presentarse en el término de veinte dias á contar

desde la publicacion del presente edicto, y de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Elizondo 4 de Mayo de 1879. = Aurelio Marquina.

Anuncios oficiales.

Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Burgos.

De conformidad con las disposiciones vigentes los exámenes de asignaturas para los aspirantes al Profesorado de primera enseñanza darán principio en este Establecimiento el día dos del próximo mes de Junio. Desde el 16 hasta el 31 del presente mes se expedirán en la Secretaria de este Establecimiento las hojas impresas que han de exhibir los que deseen ser examinados, previo el pago de los derechos del segundo plazo de matrícula.

Los exámenes de reválida tendrán lugar en los dias 16 y siguientes del expresado mes de Junio.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados á fin de que puedan presentar oportunamente en la Secretaria de este Establecimiento sus solicitudes documentadas.

Burgos 6 de Mayo de 1879. = El Director, Bernardino Velasco.

AMILLARAMIENTOS.

Las Juntas periciales de los distritos que á continuacion se expresan, á fin de verificar la rectificacion del amillaramiento de la riqueza, hacen presente á los contribuyentes así vecinos como forasteros la necesidad de que en el término de quince dias presenten en la Secretaria de Ayuntamiento relacion de las altas y bajas que haya tenido su riqueza, debiendo justificarlo con los documentos inscritos en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no se les admitirá ni oirá reclamacion de ninguna clase.

DISTRITOS.

Villovela.
Rojas.
Cogollos.
Cuevas de San Clemente.
Revilla del Campo.
Santo Domingo de Silos.
Arauzo de Salce.
Cueva de Juarros.

Anuncios particulares.

EL CATECISMO HISTÓRICO.

Compendio de la Historia Sagrada y de la Doctrina Cristiana, escrito en francés por el Abad Fleuri para uso de las escuelas.

NUEVA TRADUCCION

hecha el año 1869

POR D. PASCUAL POLO,

única señalada de texto para las escuelas de 1.ª enseñanza del Reino.

Un tomito de 140 páginas en 8.º, de esmerada edicion, ilustrada con finos grabados que representan todos los pasajes y asuntos de la Historia Sagrada que el libro contiene.

Se halla de venta en Burgos, Imprenta y Estereotipia de Polo, al precio de 2 reales vellon cada ejemplar. Los Sres. Maestros que hagan pedidos para su Escuela obtendrán una rebaja considerable.

El TALLER DE CARRUAJES de Martín López y compañía, establecido en la calle de los Cubos (casa del Sr. Bessón), Burgos, se ha trasladado á la de los Vadillos, núm. 13. 4-3

Sustituto ó cambio de número para Cuba.

El licenciado del Ejército ó soldado de la reserva que quiera sustituir para Ultramar á un quinto del actual reemplazo ó cambiar de número, puede presentarse en la Plazuela de Santa María, núm. 3, entresuelo, casa de D. Nemesio Gonzalez Saravia. 5-6

RAFAEL GONZALEZ LIQUINANO,
AGENTE DE NEGOCIOS EN MADRID,
Pez, 30-2.

Compra al contado y á los mas altos tipos recibos, primeras décimas y novenas del Empréstito, cupones de todas clases y demás valores del Estado, remitiendo directamente á los interesados su importe.

Admite toda clase de representaciones para cobro de alcances y resultas en las cajas de Ultramar y Redenciones.

Cumplimiento de exhortos en todos los Juzgados de España y posesiones de Cuba y Puerto-Rico.

Representaciones de los Ayuntamientos ante la Direccion de la Deuda y Caja de Depósitos, cobro de interés, resguardos y percibo de láminas y retiracion de la tercera parte del 80 por 100.

Recursos dealzada contra todos los fallos dictados por las Autoridades administrativas, en asuntos de la contribucion territorial ó industrial, quintas etc.

Dirigirse al interesado por carta acompañando sellos para la contestacion. 4

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.